



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima*

Tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FREDY LEONARDO VASQUEZ
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2017-00136-00.

Conforme la constancia secretarial que precede, se tiene que el apoderado de la parte ejecutante allega memorial solicitando se fije fecha y hora para diligencia de remate.

Al respecto, se observa que en el memorial en el numeral primero afirma que allega el avalúo catastral incrementado en un 50%, sin embargo, no se anexó el respectivo avalúo expedido por autoridad competente, bien sea la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en aras de poderse verificar por parte del Juzgado la información del incremento del avalúo que fue indicada.

Por lo anterior, pese que el apoderado indica que el avalúo catastral no es el idóneo, no es posible en estas circunstancias tener en cuenta el avalúo comercial en la forma solicitada, ya que para ello, debe allegarse primero el avalúo catastral expedido por autoridad competente y luego si realizarse la operación del incrementado del 50%, pues nótese que en este caso, el apoderado realiza dicha operación, la cual arroja como resultado el valor de \$6.141.000 sin que el Juzgado conozca de donde salió la información primigenia.

En consecuencia, anta la falta del avalúo catastral del inmueble que dice allegar, no se puede acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

06 de junio de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 031

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2f46e13a2321605c7ecfacbfa9a9f673c06f124f751a86ec5a19610ec20e1e**
Documento generado en 03/06/2022 08:50:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**